



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

Vencido el término de traslado del escrito de nulidad presentado por el Apoderado Judicial del demandado, de conformidad con lo previsto en el artículo 134 en concordancia con el 129 del Código General del Proceso, *ténganse como pruebas, en cuanto puedan valer en derecho*, los documentos que obran en el proceso relacionados con el objeto de la misma.

LAS PARTES NO SOLICITARON LA PRÁCTICA DE OTRAS

Para proferir la decisión que en derecho corresponda, se señala el 11 de agosto de 2021 a las 8:00 de la mañana que está programada la audiencia inicial a través de la plataforma Lifesize, por el enlace que se suministró para la misma. Comuníquese a las partes haciendo las advertencias legales.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ

Proceso 54-518-31-84-002-2020-00108-00 unión marital hecho

Firmado Por:

Angelica Granados Santafe

Juez Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad331899220b9cdc994dfb4ae41166e8c9ca323ff6f9a483d0cc3e67d9e6608e**

Documento generado en 04/08/2021 04:39:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>